



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-049-2024-SUNASS-ODS-PIU

N° 0107-2024-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 2 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la acción de fiscalización de campo, efectuada a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** referente la aplicación de la metodología establecida por Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Castilla, distrito Castilla, provincia Piura -Piura; la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe N° 0469-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP.

Que, mediante el Oficio N° 0936-2024-SUNASS-ODS-PIU del 20.09.2024¹, la **ODS Piura** comunicó a la **Empresa Prestadora** la programación de una acción de fiscalización de campo, para los días 17 al 31 de octubre del 2024, referida a evaluar la aplicación de la metodología establecida por Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad de la localidad de Castilla, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2023 y enero a junio 2024. Además, se requirió información para la ejecución de la acción de fiscalización en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del documento.

Que, mediante el Oficio N° 0985-2024-SUNASS-ODS-PIU del 11.10.2024², la **ODS Piura**, reiteró a la **Empresa Prestadora** la atención de la información requerida en el Oficio N° 0936-2024-SUNASS-ODS-PIU otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del documento.

Que, con fecha 31.10.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo de acciones realizadas entre los días 17 al 31.10.2024 con los representantes de la **Empresa Prestadora**, el cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados, información recibida por la **Empresa Prestadora**, hechos encontrados, manifestaciones u observaciones de la **Empresa Prestadora**, dejándose constancia que la **Empresa Prestadora**

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 20.09.2024 a las 16:01 horas, según cargo de notificación digital SISTRAM N° 2024-1002176, con acuse de recibido 23.09.2024 a las 08:42 horas.

² Notificado a la Empresa Prestadora el 11.10.2024 a las 14:02:01 horas, según cargo de notificación digital SISTRAM N° 2024-1002176, con acuse de no recibido del 18.10.2024 a las 14:02:02, por lo que en el marco de la Ley 31736 que regula la notificación mediante casilla electrónica, se procedió nuevamente a notificar digitalmente por SISTRAM a la Empresa Prestadora con Registro 2024-117979 el 31.10.2024 a las 16:39:52, con acuse de recibido el 4.11.2024 a las 11:13:39 horas,



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0107-2024-SUNASS-ODS-PIU

no cumplió con remitir la información requerida con Oficio N° 0936-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, mediante el Oficio N° 1855-2024-SUNASS-ODS-PIU del 26.11.2024³, la **Empresa Prestadora**, remitió a la **ODS Piura** la información requerida en el Oficio N° 0936-2024-SUNASS-ODS-PIU reiterada con el Oficio N° 985-2024-SUNASS-ODS PIU.

Que, en el Informe N° 0469-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- i. Empresa Prestadora, carece de un manómetro adecuado que cuente con un rango de medición de presión compatible a las presiones de servicio existente, que se encuentren en buen estado de funcionamiento, y certificado de calibración vigente, incumpléndose el primer apartado del literal 2 del indicador EP-08 – Presión EP del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), que señala que “*deberá contar con los instrumentos adecuados de medición de agua potable (manómetros)*”.
- ii. La Empresa Prestadora, no cuenta totalmente con puntos de control adecuadas. Un 23% de puntos de control como cajas domiciliarias no reúnen los requisitos para ser considerados como puntos de control de presión para la metodología de medición de presión,, incumpléndose el primer apartado del literal 2 del indicador EP-08 – Presión EP del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), que señala que “La presión de servicio se podrá medir en la conexión domiciliaria al nivel del piso y con la llave de paso posterior al punto de toma de presión cerrada, al cual deberá de añadir la diferencia de altura entre la red de distribución de la cual proviene la conexión domiciliaria y el punto de toma de presión. En tal sentido, la EP deberá adecuar en las cajas de medidor de cada punto de muestreo, mecanismos que le permitan obtener con relativa facilidad la presión de agua potable.”
- iii. La Empresa Prestadora, no cuenta con el número mínimo de puntos de muestreo para cálculo de presión por sectores y subsectores, las existentes no se distribuyen equitativamente en las zonas de alta, medias y baja del sector y no se encuentran separados entre si por una

³ Remitido a la ODS Piura, el día 26.11.2024 con registro digital SIGED 2024-E01-077618.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo”.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-049-2024-SUNASS-ODS-PIU

distancia igual o mayor a 500 metros,, incumpléndose el sexto apartado del literal 2 del indicador EP-08 – Presión EP del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), que señala que “El número de puntos de muestreo para el cálculo de la presión, el cual deberá ser establecido para cada sector de abastecimiento es como mínimo de tres puntos de muestreo por cada 1000 usuarios activos de agua potable. Una tercera parte de estos debe estar en la Zona Alta, una tercera parte de la Zona Media y una tercera parte en la Zona Baja. Estos puntos de muestreo deben estar separados entre si por una distancia igual o mayor a 500 m”.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁵, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ (Sección Segunda) y al numeral 23.2 del artículo 23 del TUO⁷ del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la ODS Piura de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe N° 0469-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar a EPS GRAU S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en la localidad de Castilla – Piura, pues no cuenta con el instrumento adecuado para la medición de agua potable (manómetro) en la localidad de Castilla.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.4.2020.

⁶ Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1620, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 21.12.2023.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD de fecha 2.11.2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0107-2024-SUNASS-ODS-PIU

Base normativa: Indicador EP-08 – Presión de la EP, primer apartado del numeral 2) del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N ° 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá disponer para las mediciones de presión en los puntos de control de la localidad de Castilla de mínimamente un manómetro de un rango de presión adecuado a las presiones que registra en la localidad de Castilla, y que cuente con un certificado de calibración vigente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la adquisición del manómetro, fotografía y certificado de calibración vigente.
2. Registro de toma de presión en todos los puntos de presión de los sectores de Castilla, del último mes correspondiente al plazo máximo para implementar la medida correctiva, con fotografías (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada).

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en la localidad de Castilla – Piura, pues no se cuenta con todas las cajas de medidor adecuadas para ser consideradas como puntos de control de presión en el distrito de Castilla.

Base normativa: Indicador EP-08 – Presión de la EP primer apartado del literal 2, del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N ° 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá efectuar el acondicionamiento de todas las cajas de medidor que son empleadas como puntos de control de presión en el sector Castilla.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-049-2024-SUNASS-ODS-PIU

1. Relación de cajas de medidor que han sido acondicionadas, y son utilizadas como puntos de muestreo de presión, señalando las acciones realizadas, adjuntando dos fotografías (que incluyan fecha): una del interior de la caja y otra del domicilio.

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en la localidad de Castilla – Piura, pues no dispone del número mínimo de puntos de muestreo por sectores, distribución equitativa por zona alta, media y baja, y distanciamiento mínimo entre puntos de presión en el sector Castilla.

Base normativa: Indicador EP-08 – Presión de la EP sexto apartado del literal 2, del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N ° 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá efectuar una revaluación de la cantidad, zonificación, distanciamiento mínimo y ubicación de los puntos de muestreo de presión por sector y sub sectores de Castilla, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGPSS).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

1. Informe de análisis de cantidad, zonificación y distanciamiento de los puntos de muestreo de presión, y replanteamiento de los puntos de presión que concuerde con los requisitos señalados en la norma incumplida.
2. Implementación de las modificaciones realizadas por la Empresa Prestadora, precisando los puntos de presión, ubicación, cota topográfica, zona y plano topográfico donde se aprecie ubicación, distanciamiento y zonas de presión.

Artículo Segundo. - CONCEDER a EPS GRAU S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles para la medida correctiva única, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0107-2024-SUNASS-ODS-PIU

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe N° 0469-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP a **EPS GRAU S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta oficina o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Irina Cinthya Marleny PALOMINO TÁVARA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios Piura